

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600136
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Incidencia en pagos.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 29/12/2025.

En el escrito se nos comunicaba que en fecha 01/12/2025, se dictó una resolución en la que se modificó el PIA de la persona interesada para adecuarlo al grado 2, reconocido mediante resolución de fecha 23/06/2025. No obstante, la persona interesada nos comunicó que no había percibido los atrasos de la mencionada resolución del PIA y que continuaba percibiendo la prestación respecto al grado 1 que tenía reconocido.

Admitida a trámite la queja y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que nos remitieran un informe detallado y razonado sobre estos hechos, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes.

Tras solicitar una ampliación de plazo recibimos informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, en el que nos comunicaban lo siguiente:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 11 de noviembre de 2024 presentó una solicitud de revisión de la situación de dependencia, con fecha 23 de junio de 2025 se le reconoció un GRADO 2 de dependencia; y con fecha 1 de diciembre de 2025 se ha resuelto la revisión de su Programa Individual de Atención adecuando la cuantía de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales que tiene reconocida al nuevo Grado, con una cuantía mensual de 315,90 euros y fecha de efectos desde el día 12 de mayo de 2025.

Asimismo, se informa que en las bases de datos de esta Conselleria consta, con fecha de 16 de diciembre de 2025, una orden de pago en concepto de atrasos de 906 euros y una orden de pago mensual por importe de 315,90 euros sin que, a fecha de elaboración de este informe, tengamos conocimiento de que se haya producido ninguna incidencia o devolución.

Dimos traslado del informe a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que no realizó.

En atención a lo expuesto, dado que la cuestión que nos fue planteada ha quedado solucionada, ya que se ha procedido al pago de los atrasos, así como adecuar la cuantía percibida en la prestación que percibe la promotora de la queja al nuevo grado reconocido, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Por último, recordamos a la administración autonómica competente en la materia de servicios sociales la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento que, en este caso, son 6 meses.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana